

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8452

AYUNTAMIENTO DE TORRELAPAJA

Habiéndose cumplido con el plazo de exposición pública en el tablón de anuncios de la entidad, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra de la Asamblea Vecinal de 7 de julio de 2021, cuyo anuncio de aprobación provisional fue insertado en el BOPZ núm. 204, de 6 de septiembre de 2021, relativo a la aprobación Inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora de la ocupación de la vía pública, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se publica a continuación el texto íntegro:

ORDENANZA RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE OBRA O ESCOMBROS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 g), en relación con los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, maquinaria o herramienta de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, casetas de obra, casetas comerciales y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aquellos que se benefician del aprovechamiento.

Art. 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Período de actividad.*

Queda prohibida toda ocupación de la vía pública para la construcción y rehabilitación de viviendas y otras construcciones particulares en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de cada año, salvo obras urgentes por causa de fuerza mayor y la colocación de andamios en la fachada para obras de poca entidad por períodos inferiores a cinco días, contando siempre con la pertinente licencia de obras que así lo autorice.

Art. 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que se describe en el artículo 7.º.



Art. 7. Tarifas.

Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con materiales de construcción, maquinaria o herramienta de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, casetas y otras instalaciones análogas:

a) Ocupación de una superficie de 25 metros cuadrados de vía pública por el plazo de dos meses desde la concesión de la licencia municipal para descarga de material y almacenamiento de escombros: Gratuito.

b) Ocupación de todo el tramo necesario de fachada para la colocación de andamios por el plazo de dos meses desde la concesión de la licencia municipal: Gratuito.

c) Resto de ocupaciones por exceso de superficie (a partir de 25 metros cuadrados) o exceso de plazo (a partir de dos meses de concesión de licencia municipal): 1,50 euros/metro cuadrado y día.

Art. 8. Normas de gestión.

8.1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

8.2. En todo caso, las autorizaciones de ocupación de la vía pública, vayan o no aparejadas a licencias de obras, determinan la obligación, cuando así se considere procedente por los servicios técnicos municipales, de constituir con carácter previo una fianza en la cuantía que se fije por dicho servicio técnico, al objeto de responder de la correcta reposición de aceras y viales a que se refiere el apartado precedente.

Art. 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Habiéndose cumplido con el plazo de exposición pública en el tablón de anuncios de la entidad, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de 1 de agosto de 2020, cuyo anuncio de aprobación provisional fue insertado en el BOPZ núm. 182, de 8 de agosto de 2020, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora de ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, se publica a continuación el texto íntegro.

Torrelapaja, a 6 de octubre de 2021. — El alcalde, José María Martínez Rubio.